

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 192.

El Alcalde de Mazariegos me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía Mariano Pariente, de esta vecindad, manifestando habersele agregado un perro negro, grande, rabón, con un collar, el cual contiene una placa que dice «Arbitrio municipal, 1903, Palencia, núm. 496.»

Lo anuncio al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 5 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

Luis Fernández Ramos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Ofi-*

ciales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente (Gaceta de 19 de Diciembre último), de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

Ministerio de la Guerra.

Artículos ó productos y motivo de la excepción legal.

INGENIEROS.

Betunio (betún de asfalto natural).

—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912. (D. O. número 293.)

Herramientas de carpintería.—Por ídem ídem en el artículo 2.º de ídem ídem.

Aparatos telefónicos.—Por ídem ídem en el 4.º apartado B de la ídem ídem.

Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por ídem ídem en el art 7.º, apartado B de la ídem ídem.

Papel sensibilizado á la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadrado al b/m y al m/m para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso parti-

cular ó colectivo para oficinas y edificios públicos

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por ídem ídem en el artículo 10, apartado B de la ídem ídem.

Descargadores de agua, de palanca. Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua. Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.—Por ídem ídem, apartado C de la ídem.

Armarios Carbolineum.—Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

ARTILLERÍA

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes:

Máquinas de trabajar metales.

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Ídem de tornear.

Ídem de cepillar.

Máquinas de taladrar.

Ídem de roscar.

Ídem de forja.

Sierras de cortar metales en frío. Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

Máquinas para trabajar maderas.

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Ídem de cepillar.

Máquinas de fresar, para labrar distintos perfiles.

Ídem de enlazar.

Ídem de taladrar.

Ídem de curvar maderas.

Máquinas para trabajar cueros.

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar é igualar gruesos.

Ídem de cortar.

Ídem de estampar.

Ídem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtir en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo imprecisa de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos, de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales y éstas como aquéllas, mediante el coplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras elicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portaútils rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que

permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de curvar limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad, á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas, de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

Una máquina cepilladora.

Idem de fresar universal.

Un torno de banco partido.

Una remachadora.

Un taladro vertical.

Un compresor para carga de recuperadores.

Una sierra de cinta.

Una batidora de pelote.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencia precisados, de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales capaces de ser instalados en reducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida.—Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

Automóviles pesados para el servicio del Ejército.

Modificar la excepción contenida en el grupo tercero de la relación de productos exceptuados, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, ti-

po pesado, para el arrastre y carga de material de guerra, superiores á cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

INTENDENCIA.

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Junio de 1909, en que se manifiesta á este Ministerio que los víveres y artículos de consumo no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de Febrero de 1907, procede desaparezca en el grupo 14, «Diversos», el concepto «Subsistencias para las Plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada Soberana disposición, pueden adquirirse de una ú otra procedencia, según convenga; si no se aceptase esta interpretación de la mencionada Real orden, entonces no sólo se había de conservar dicho epígrafe, sino que se aumentaría para la Plaza de Larache y territorios afectos á las tres Comandancias generales de Africa.

Opina también que debe aumentarse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el carbón de piedra, cok y antracita necesarios en la Plaza de Ceuta y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarla de la Península, y las existencias de dicho artículo en la expresada Plaza son extranjeras.

Los demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

(Gaceta del día 2 de Octubre).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

IMPORTANTE.

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de ayer el Repartimiento para enjugar el déficit del presupuesto provincial en el año de 1914, importante 569.538 pesetas, se consignó por un error involuntario el tipo de **17,67 por 100**, en vez de ser el de **17,679 por 100** que es el señalado.

Lo que se participa á los Ayuntamientos interesados para los efectos consiguientes.

Palencia 6 de Noviembre de 1913.
—El Presidente, Manuel Diezquijada.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Iglesias Expósito, José, natural Casa de Maternidad de Oviedo, edad 34 años, hijo de padres desconocidos, último domicilio Oviedo, profesión relojero, estado soltero, comparecerá ante esta Audiencia en término de veinte días, y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Palencia 3 de Noviembre de 1913.
—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Año de 1914.

REPARTIMIENTO de 60.256 pesetas que para cubrir atenciones de 2.ª enseñanza se reparte á los Ayuntamientos de la provincia al tipo de 10'58 por 100 sobre las 569.538 pesetas del contingente provincial girado á los mismos en el año 1914.

	Cuota provincial. Pesetas.	2.ª enseñanza. Pesetas.	Cuota provincial. Pesetas.	2.ª enseñanza. Pesetas.
Fresno del Río.....	548	58		
Frómista.....	7173	759		
Fuente-andrino.....	601	64		
Fuentes de Nava.....	6750	714		
Fuentes de Valdepero.	3560	377		
Gozón.....	658	70		
Grijota.....	4622	489		
Guardo.....	1942	205		
Guaza.....	2388	253		
Hérmodes de Cerrato..	1510	160		
Herrera de Río-Pisuerga.....	4719	499		
Herrera de Valdecañas.	2025	214		
Herreruela.....	319	34		
Hontoria de Cerrato...	1463	155		
Hornillos de Cerrato..	903	96		
Husillos.....	1543	163		
Itero de la Vega.....	1878	199		
Itero Seco.....	836	88		
Lantadilla.....	3271	346		
Lavid de Ojeda.....	994	105		
Ledigos.....	1274	135		
Ligüérezana.....	342	36		
Lomas.....	1294	137		
Lores.....	262	28		
Magaz.....	1970	208		
Manquillos.....	1060	112		
Mantinos.....	442	47		
Marcilla.....	2083	220		
Mazariegos.....	2420	256		
Mazuecos.....	1867	198		
Melgar de Yuso.....	1764	187		
Membrillar.....	992	105		
Meneses.....	3015	319		
Miciecos de Ojeda....	439	46		
Monzón.....	2759	290		
Moratinos.....	1656	175		
Mudá.....	304	32		
Nestar.....	1211	128		
Nogal de las Huertas..	1149	122		
Olea.....	435	46		
Olmos de Ojeda.....	1839	195		
Olmos de Río-Pisuerga	1404	149		
Osornillo.....	1189	126		
Osorno.....	5320	563		
Otero de Guardo.....	428	45		
Palacios del Alcor....	919	97		
Palencia.....	71407	7555		
Palenzuela.....	3203	339		
Páramo de Boedo.....	1363	144		
Paredes de Nava.....	12380	1310		
Payo de Ojeda.....	402	43		
Pedraza de Campos....	2297	243		
Pedrosa de la Vega....	1248	132		
Perales.....	2198	233		
Perazancas.....	663	70		
Pino del Río.....	1168	124		
Piña de Campos.....	3533	374		
Población de Arroyo..	1666	176		
Población de Campos..	2145	227		
Población de Cerrato..	1290	136		
Polentinos.....	352	37		
Pomar.....	2726	288		
Poza de la Vega.....	969	102		
Pozo de Urama.....	919	97		
Pozuelos del Rey.....	1080	114		
Prádanos de Ojeda....	2008	212		
Puebla de Valdavia (La)	578	61		
Quintana del Puente..	817	86		
Quintanaluengos.....	1154	122		
Quintanilla de Onsoña.	2106	223		
Rebanal de las Llantas.	191	20		
Redondo.....	1333	141		
Reinoso.....	989	105		
Renedo de Valdavia...	1131	120		
Renedo de la Vega....	1276	135		
Requena.....	1065	113		
Resoba.....	337	36		
Respanda de la Peña..	5242	555		
Revenga.....	2377	251		
Revilla de Campos....	1336	141		
Revilla de Collazos...	484	51		
Rivas.....	1587	168		
Riveros de la Cueva...	877	93		
Robladillo.....	963	101		
Saldaña.....	3274	346		
Salinas de Pisuerga...	1105	117		
San Cebrián de Campos	3202	339		
Abarca.....	1578	167		
Abastas.....	1170	124		
Abia de las Torres....	2060	218		
Aguilar de Campoó...	4829	511		
Alar del Rey.....	2486	263		
Alba de Cerrato.....	1287	136		
Alba de los Cardaños..	837	89		
Amayuelas de Abajo..	871	92		
Amayuelas de Arriba..	920	97		
Ampudia.....	6210	657		
Amusco.....	5420	573		
Antigüedad.....	2372	251		
Añoza.....	1306	138		
Arbejal.....	413	44		
Arconada.....	1277	135		
Arenillas de San Pelayo	502	53		
Astudillo.....	11901	1259		
Autilla del Pino.....	2376	251		
Autillo de Campos....	4508	477		
Ayuela.....	502	53		
Bahillo.....	1897	201		
Baltanás.....	7478	791		
Baños de Cerrato.....	1499	159		
Baquerín de Campos..	2312	245		
Bárcena de Campos...	802	85		
Barrio de San Pedro...	1562	165		
Barruelo de Santullán.	4102	434		
Báscones de Ojeda....	340	36		
Becerril de Campos...	10331	1093		
Becerril del Carpio...	1030	109		
Belmonte de Campos..	1020	108		
Berzosilla.....	894	95		
Boada de Campos.....	1244	132		
Boadilla del Camino...	2233	236		
Boadilla de Rioseco...	4548	481		
Brañosera.....	1379	146		
Buenavista y su Barrio	875	93		
Bustillo de la Vega...	913	97		
Bustillo del Páramo...	708	75		
Cabañas (Las).....	973	103		
Calahorra de Boedo...	930	98		
Calzada de los Molinos.	1633	173		
Calzadilla de la Cueva.	1792	190		
Camporredondo.....	516	55		
Capillas.....	2613	276		
Cardeñosa.....	1482	157		
Carrión de los Condes.	11385	1204		
Castil de Vela.....	1461	155		
Castrejón de la Peña...	2583	273		
Castrillo de Don Juan.	1942	205		
Castrillo de Onielo...	1923	203		
Castrillo de Villavega.	2738	290		
Castromocho.....	5596	592		
Celada de Robledo...	976	103		
Cenera.....	1189	126		
Cervatos de la Cueva..	1867	197		
Cervera de Río-Pisuerga	3078	326		
Cevico de la Torre....	5909	625		
Cevico Navero.....	1792	190		
Cisneros.....	8298	878		
Cobos de Cerrato.....	1082	114		
Collazos de Boedo....	592	63		
Congosto.....	775	82		
Cordovilla la Real....	1615	171		
Cozuelos.....	424	45		
Cubillas de Cerrato...	1295	137		
Dehesa de Montejo...	1052	111		
Dehesa de Romanos...	560	59		
Dueñas.....	14538	1538		
Espinosa de Cerrato...	1310	139		
Espinosa de Villagonzá	1944	206		
lo.....	4786	506		
Frechilla.....	4786	506		

	Quota provin-	2.ª ense-		Quota provin-	2.ª ense-
	cial.	ñanza.		cial.	ñanza.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
San Cebrián de Mudá..	327	35	Villerías.....	1984	210
San Cristóbal de Boedo	747	79	Villodre.....	887	94
San Llorente de la Vega	813	86	Villodrigo.....	776	82
San Mamés de Campos.	1598	169	Villoldo.....	3509	371
San Martín de los He-			Villota del Duque....	1200	127
rberos.....	748	79	Villota del Páramo....	1360	144
San Román de la Cuba.	1527	162	Villovieco.....	1884	199
San Salvador de Canta-			TOTAL.....	569538	60256
muga.....	845	89			
Santa Cecilia del Al-					
cor.....	823	87			
Santa Cruz de Boedo..	1148	121			
Santervás de la Vega..	1417	150			
Santibáñez de Ecla....	622	66			
Santibáñez de Resoba..	229	24			
Santillana de Campos..	2809	297			
Santoyo.....	2621	277			
Serna (La).....	684	72			
Sotobañado.....	1545	163			
Soto de Cerrato.....	902	95			
Tabanera de Cerrato...	698	74			
Tabanera de Valdavia..	491	52			
Támara.....	2704	286			
Tariego.....	1804	191			
Terradillos.....	1602	169			
Torquemada.....	7730	818			
Torre de los Molinos..	868	92			
Torremormojó.....	2805	297			
Triollo.....	704	74			
Valbuena de Pisuerga.	1012	107			
Valdecañas.....	774	82			
Valdegama.....	1867	197			
Valdeolmillos.....	1270	134			
Valderrábano.....	807	85			
Valdespina.....	1843	195			
Valoria de Aguilar....	785	83			
Valoria del Alcor.....	1473	156			
Valle de Cerrato.....	1404	149			
Valle de Santullán....	665	70			
Vañes.....	797	84			
Vega de Bur.....	1018	103			
Vega de Doña Olimpa..	1144	121			
Velilla de Guardo....	728	77			
Ventosa de Pisuerga..	1531	162			
Vergaño.....	359	38			
Vertabillo.....	2013	213			
Villabasta.....	461	49			
Villabermudo.....	889	94			
Villacidaler.....	2247	238			
Villaconancio.....	1289	136			
Villada.....	8253	873			
Villadiezma.....	1300	138			
Villaelos.....	930	98			
Villafriel.....	877	93			
Villahán de Palenzuela	1928	204			
Villaherreros.....	3157	334			
Villajimena.....	796	84			
Villalaco.....	1407	149			
Villalba de Guardo....	481	51			
Villalcázar de Sirga...	2350	249			
Villalcón.....	1918	203			
Villalobón.....	1125	119			
Villaluenga y Gaviños.	1667	176			
Villalumbroso.....	2162	229			
Villamartín de Campos	1685	178			
Villamediana.....	4074	431			
Villameriel.....	1402	148			
Villamorco.....	1116	118			
Villamoronta.....	1037	110			
Villamuera de la Cueva	1426	151			
Villamuriel de Cerrato.	4529	479			
Villanueva de Abajo..	531	56			
Villanueva de Henares.	803	85			
Villanueva del Rebollar	1289	136			
Villanuño.....	971	103			
Villaprovedo.....	1385	147			
Villarmentero.....	878	93			
Villarrabé.....	1264	134			
Villarramiel.....	9651	1021			
Villasabariego.....	1442	153			
Villasarracín.....	2780	294			
Villasila y Villamelen-					
dro.....	991	105			
Villatoquite.....	1277	135			
Villaturde.....	1797	190			
Villaumbrales.....	3927	415			
Villaviudas.....	2713	287			
Villelga.....	840	89			

Sesión de 11 de Octubre de 1913.

La Diputación Provincial por doce votos contra cuatro, acordó aprobar el presente Repartimiento y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. — El Presidente, Manuel Diezquijada. — Rubricado. — El Secretario, Domingo Díaz Caneja. — Rubricado. — Es copia. — El Contador, Julio Vielva.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en autos de juicio ejecutivo pendientes en este Juzgado y mi Secretaría, promovidos por el Procurador Don Juan Melgar, á nombre éste de Don Eugenio Arraiza y Balezterra, como representante de la Sociedad mercantil «Vinícola Navarra», contra Don Próculo Herrero Ibarlucea, vecino de Cevico de la Torre, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á nueve de Octubre de mil novecientos trece, el Señor Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Don Eugenio Arraiza y Balezterra, en representación de la Sociedad mercantil «Vinícola Navarra», mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pamplona, representado por el Procurador Don Juan Melgar Casado, y defendido por el Letrado Don César Pérez de Santiago, y de la otra como demandado, Don Próculo Herrero Ibarlucea, vecino de Cevico de la Torre, cuyas demás circunstancias no constan por no haber comparecido, sobre pago de cinco mil doscientas cincuenta y siete pesetas en un principio, ó sea al interponer el reconocimiento de firma en documento privado, y hoy solamente de tres mil ochocientos veintidos pesetas setenta y cuatro céntimos, intereses y costas, calculadas en mil pesetas, y.....

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor Don Próculo Herrero Ibarlucea y con su producto entero y cumplido pago á Don Eugenio Arraiza y Balez-

terra, como representante de la Sociedad mercantil «Vinícola Navarra», de la cantidad de tres mil ochocientos veintidos pesetas, setenta y cuatro céntimos de principal, sus intereses del cinco por ciento desde el primero de Julio del corriente año, hasta el en que realice el pago y las costas causadas y que se causen; notifíquese esta sentencia al Don Próculo en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia nueve de Octubre de mil novecientos trece, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y lo inserto corresponde con sus originales á que me remito. Para que conste y cumplir con lo mandado y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado Don Próculo Herrero Ibarlucea y le sirva de notificación á sus efectos, pongo el presente que firmo en Palencia á once de Octubre de mil novecientos trece.—Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes.

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Juana Leronés Ortega, vecina de Bahillo, en la causa que se la siguió por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que se detallarán, cuya subasta tendrá lugar el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor por que salen á subasta referidos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta referidos bienes y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los rematantes sustituir la falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria y á su costa.

Dado en Carrión de los Condes á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece.—Mariano Luján.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra en término municipal de Bahillo, al pago de Parapuño, de cabida un cuartero; que linda Oriente y Mediodía arroyo, Poniente

cuérnago y Norte Eustasio Leronés; sale á subasta en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, al pago de Moralejos, de tres cuarteros; que linda Oriente Mariano Rodríguez, Mediodía arroyo, Poniente Eustasio Leronés y Norte carrera; sale en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra en el mismo término, al pago de Valdeuñón, de dos cuarteros; que linda Oriente Lúcas Calle, Mediodía arroyo, Poniente herederos de Isidoro Leronés y Norte Felipe Arenillas; sale en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, al pago de Raposeras, de cuartero y medio; que linda Oriente Hacienda pública, Mediodía, Poniente y Norte cárcabos; sale en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

5.ª Otra en el mismo término, á la Cuesta del Medio, de cuartero y medio; que linda Oriente, Mediodía y Norte praderas y Poniente arroyo; sale en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

6.ª Otra en el mismo término, al pago de Los Llanos, de un cuartero; que linda Oriente praderón, Mediodía Julian Calle, Poniente y Norte carrera; sale en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

7.ª Otra en el mismo término, al pago de Valverde, de dos cuarteros; que linda Oriente cárcabos, Mediodía, Poniente y Norte acueducto; sale en setenta y cinco pesetas.

8.ª Otra en dicho término, al Pozuelo, de dos cuarteros; que linda Oriente acueducto, Mediodía arroyo, Poniente Damián Rodríguez y Norte praderas; sale en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

9.ª Otra tierra en campo de Miñanes, término municipal de Villamorco, á do llaman Las Fraguas Viejas, de cuartero y medio; que linda Oriente cárcabo, Mediodía Casto Pascual, Poniente Aureliano Garrido y Norte Nicolás Fernández; sale en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

10.ª Otra en el mismo campo, al pago de Valdeagüelo, de cuartero y medio; que linda Oriente Casto Suárez, Mediodía arroyo, Poniente pradera y Norte Basilisa Barcenilla; sale en setenta y cinco pesetas.

11.ª Otra tierra, antes viña, en término de Bahillo, al pago de los Prados, de dos cuarteros; que linda Oriente Fructuoso Castro, Mediodía Mariano Calle, Poniente Niceto Calle y Norte Juan Medina; sale en once pesetas veinticinco céntimos.

12.ª Una tierra, antes viña, en dicho término, á las Guerreras, de cuartera y media; que linda Oriente pradera, Mediodía Niceto Calle, Poniente Isidro Izquierdo y Norte Nicaner González; sale en siete pesetas cincuenta céntimos.

13.ª Otra tierra, antes viña, en el mismo término, al pago de la Zarza, de una cuarta; que linda Oriente Satorio Rodríguez, Mediodía Deogra-

cias Calle, Poniente Lope Pérez y Norte Mariano Garrido; sale en quin- ce pesetas.

14.^a Otra tierra, antes viña, en el mismo término, á la Pocera, de dos cuartas; que linda Oriente Aniceto Calle, Norte el mismo, Mediodía Fructuoso Burgos y Norte Agripino Sampedro; sale en siete pesetas cin- cuenta céntimos.

15.^a Otra en el mismo término, al pago de los Caños, de dos cuartas; que linda Oriente Damián Rodrí- guez, Mediodía y Poniente herederos de Antonio Suárez y Norte Mariano Gil; sale en once pesetas veinticinco céntimos.

16.^a Otra en el mismo término, al pago de la Loma, de dos cuarteros; que linda Oriente Florencio Gil, Me- diodía Gumersindo Rodríguez, Po- niente camino y Norte con Florencio Lerones; sale en treinta pesetas.

17.^a Un corral en el casco del pueblo de Bahillo, en la calle de la Cruz; que linda por derecha entrando Eusebio González, izquierda Martina Calle y espalda con Bartolomé López; sale en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Carrión de los Condes fecha ut su- pra.—El Secretario, Licenciado He- liodoro de Barbáchano.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Siendo necesario contratar el arren- damiento de un edificio para el acuar- telamiento de la Guardia civil del puesto de Alar, se invita á los propie- tarios de dicho pueblo, así como á los de Becerril del Carpio, Cozuelos, Moarves, Mave, Nogales, Olmos de Ojeda, Prádanos, Pozancos, Puebla de San Vicente, Quintanatello, San Pe- dro Moarves, Santibáñez de Ecla, Santa María de Mave, Villaescusa de Ecla, Villacibio y Valdegama, á que presenten proposiciones en papel del timbre de la clase 11.^a, á las doce del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, en la Casa-Cuartel del Instituto, sita en la calle del Puente, núm. 27, de dicha villa de Alar, donde se halla de mani- fiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita; especificando en dichas proposiciones la cantidad mensual que en concep- to de alquiler deseen percibir.

Palencia 5 de Noviembre de 1913.
—El primer Jefe, Baltasar Salas.

REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN MARCIAL NÚMERO 44.

Juzgado de instrucción.

Aniceto Andrés, Bienvenido, hijo de padres desconocidos, natural de Revilla de Campos, Ayuntamiento de Palencia, partido y provincia de ídem, estado soltero, profesión herrero, edad 25 años y 6 meses, su estatura un metro 574 milímetros, las demás señas se desconocen, domiciliado úl- timamente en Burgos, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el

término de treinta días ante el segun- do Teniente, Juez instructor del Re- gimiento de Infantería de San Mar- cial número 44, Don Emilio Bueno y Núñez de Prado, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 27 de Octubre de 1913.—
El 2.^o Teniente, Juez instructor,
Emilio Bueno.

Ayuntamientos.

Vañes.

Terminados los repartimientos de territorial de rústica y pecuaria y tam- bién el de urbana para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados del que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán ser exa- minados por los contribuyentes y ha- cer las reclamaciones que á su dere- cho convengan.

Vañes 25 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Manuel Fraile.

Calzadilla de la Cueva.

Durante el plazo de ocho días, con- tados desde el siguiente á la inser- ción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puede exami- narse en la Secretaría de dicho Ayun- tamiento el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria de este distrito, formado para el año próximo de 1914 y presentar recla- maciones, las cuales habrán de fun- darse en errores aritméticos ó de co- pia.

Calzadilla de la Cueva 25 de Octu- bre de 1913.—El Alcalde, Luis Gon- zalo.—P. S. M., El Secretario, José García.

Villasarracino.

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término mu- nicipal para el próximo año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secre- taría de este Ayuntamiento por tér- mino de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente en el BO- LETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos com- prendidos puedan examinarlos y pre- sentar las reclamaciones de agravio con que se creyeren perjudicados, de conformidad á lo que dispone el vi- gente Reglamento de contribuciones.

Villasarracino 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

Villaprovedo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto al públi- co en la Secretaría de este Ayunta- miento por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Villaprovedo 28 de Octubre de

1913.—El Alcalde, Hermenegildo López.

Valdespina.

Formados la matrícula de industrial, el padrón de edificios y solares y el re- partimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Se- cretaría del Ayuntamiento por diez días la primera y por ocho los dos restantes al objeto de oír reclamacio- nes.

Valdespina 27 de Octubre de 1913.
—El Alcalde, Patricio Román.

Población de Campos.

Por término de ocho días y para oír reclamaciones, se halla de mani- fiesto en esta Secretaría el repartimien- to de la contribución territorial formado para el año de 1914.

Población de Campos 27 de Octu- bre de 1913.—El Alcalde, Fortunato Revuelta.

Alba de los Cardaños.

Confecionado el padrón de edifi- cios y solares y la matrícula indus- trial de este distrito para el año pró- ximo de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el primero por ocho días y la segunda por diez, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendi- dos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alba de los Cardaños 22 de Octu- bre de 1913.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Rebanal de las Llantas.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial y el pa- drón de edificios y solares ambos para el próximo año de 1914, quedan ex- puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Rebanal 25 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Julian Marina.

Camporredondo.

Confecionados el repartimiento de rústica y pecuaria, el padrón de edi- ficios y solares y la matrícula indus- trial de este distrito para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los dos primeros por ocho días y por diez la última, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyen- tes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Camporredondo 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Juan S. Gómez.

Grijota.

Terminada la matrícula de la con- tribución industrial para el año próximo de 1914, se halla expuesta

al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamien- to, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los fines reglamentarios.

Grijota 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Zoilo Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Triollo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este dis- trito para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayun- tamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción del presente, al objeto de oír reclamacio- nes y transcurridos que sean no serán después admitidas.

Triollo 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Victor Concejero.

Mantinos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayun- tamiento por el tiempo reglamenta- rio el repartimiento de la contribu- ción rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula in- dustrial para el año próximo de 1914, al objeto de oír cuantas reclamacio- nes se presenten, transcurrido que sea no se admitirán las que se presen- ten.

Mantinos 20 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Isaac Villalba.

Villajimena.

El padrón de edificios y solares pa- ra el año próximo de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efec- tos reglamentarios.

Villajimena 25 de Octubre de 1913.
—El Alcalde, Victor Campos.—El Secretario, Claudio Estóban.

Boadilla de Rioseco.

Formados para el año de 1914 el padrón de edificios y solares y el repar- timiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayun- tamiento por el plazo reglamentario, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer en ellos las reclamaciones que estimen procedentes.

Boadilla de Rioseco 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Milano.

Reinoso de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribu- ción rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año de 1914, á los efectos reglamentarios.

Reinoso 29 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, José Calleja.